

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA

1. Energía solar térmica.

Serán subvencionables las instalaciones de energía solar térmica para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares vidriados cuyo coeficiente global de pérdidas es inferior o igual a $5W/(m^2 \cdot ^\circ C)$ y con una superficie de captación total igual o superior a $8 m^2$.

Los equipos y elementos subvencionables que se incluyen en las instalaciones térmicas que se contemplan en este apartado se refieren a las siguientes partidas: colectores solares y sus elementos auxiliares, estructura y soportes, acumuladores, conducciones, elementos de distribución y de intercambio térmico y sistemas de medida y control.

La cuantía de subvención se calculará según la siguiente tabla, en función de la superficie de captación de la instalación (m^2):

Actuación	Superficie de captación (m^2)	Porcentaje de subvención (s/gasto subvencionable)	Cuantía máxima de la subvención ($\text{€}/m^2$)
1.A. Instalaciones de energía solar térmica	$8 \leq S \leq 20$	40%	300
	$20 < S \leq 70$	40%	260
	$S > 70$	40%	230

No se subvencionarán aquellas instalaciones o parte de ellas que fuesen obligatorias por pertenecer al ámbito de aplicación de la Sección HE 4, "Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria", documento Básico HE, "Ahorro de energía", del Código Técnico de la Edificación.

2.- Energía solar fotovoltaica.

Serán subvencionables las siguientes instalaciones fotovoltaicas en las que coincida el titular de la instalación de consumo y de producción, no siendo subvencionables las instalaciones con producciones ni consumos compartidos.

2. A. Instalaciones de energía solar fotovoltaica aisladas de red (según definición del artículo 3, apartado d), del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica).

2. B. Instalaciones de energía solar fotovoltaica conectadas a red (según definición del artículo 3, apartado e), del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica) con las siguientes características:

- Deberán encuadrarse en la Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes, conforme a lo establecido en el artículo 9.1 a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,

modificado por Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

- Deberán estar conectadas en Baja Tensión y serán de potencia instalada no superior a 100 kWp.

Los equipos y elementos subvencionables que se incluyen en las instalaciones fotovoltaicas que se contemplan en este apartado se refieren a las siguientes partidas: módulos fotovoltaicos, estructura, soportes y cimentaciones, seguidores, inversores, reguladores, baterías, cableado y circuitos eléctricos hasta cuadro de protecciones incluido y sistemas de medida y control.

La cuantía de subvención se calculará según la siguiente tabla, en función del tipo de instalación y de si cuentan o no con acumuladores eléctricos (baterías):

Actuación	Acumuladores eléctricos (baterías)	Porcentaje de subvención (s/gasto subvencionable)	Cuantía máxima de la subvención (€/kWp*)
2.A. Instalaciones de energía solar fotovoltaica aisladas de la red	Con baterías	40%	1000
	Sin baterías	40%	600
2.B. Instalaciones de energía solar fotovoltaica conectadas a red de hasta 100 kWp	Con Baterías	25%	700
	Sin Baterías	25%	300

*La potencia instalada será la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

No se subvencionarán aquellas instalaciones o parte de ellas que fuesen obligatorias por pertenecer al ámbito de aplicación de la Sección HE 5, "Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica", documento Básico HE, "Ahorro de energía", del Código Técnico de la Edificación.

No serán subvencionables ampliaciones de instalaciones ya existentes.

3.- Biomasa.

Serán subvencionables las siguientes instalaciones:

3. A. Conexiones nuevas a redes térmicas ya existentes. Para ser subvencionables las conexiones citadas, las redes térmicas a las que se conecten deben estar ejecutadas materialmente y contar con la legalización correspondiente. Las conexiones deberán ser titularidad del beneficiario e incluir los siguientes conceptos, que serán, así mismo, los equipos y elementos subvencionables de la instalación: intercambiador de calor, canalizaciones y sistemas de medida y control.

3. B. Sustitución de quemadores de gasoil por otros de pellets. Los equipos y elementos subvencionables de la instalación serán los propios quemadores con sus sistemas de control y regulación.

3. C. Instalaciones térmicas completas. Instalaciones cuya potencia térmica nominal sea igual o superior a 5 kWt y que incluyan los siguientes conceptos, que serán, así mismo, los equipos y elementos subvencionables de la instalación: el equipo generador térmico, los elementos de evacuación de gases, intercambiadores, canalizaciones, acumuladores, bombas de impulsión, ventiladores, elementos de distribución y de intercambio térmico, sistemas de almacenaje y trasiego de biocombustible, sistemas de seguridad contra incendios y sistemas de medida y control.

La cuantía de subvención se calculará según las siguientes tablas, en función del tipo de instalación y, para el caso de instalaciones térmicas completas, también de la potencia nominal térmica instalada (kWt):

Actuación	Porcentaje de subvención (s/gasto subvencionable)	Cuantía máxima de la subvención (€/kWt)
3.A. Conexiones nuevas a redes térmicas ya existentes	40%	200*
3.B. Sustitución de quemadores de gasoil por otros de pellets	40%	100**

Actuación	Potencia térmica instalada (kWt)	Porcentaje de subvención (s/gasto subvencionable)	Cuantía máxima de la subvención (€/kWt)
3.C. Instalaciones térmicas completas	$5 \leq P \leq 50$	40%	300
	$50 < P \leq 100$	40%	250
	$P > 100$	40%	200

* Se refiere a la potencia nominal del intercambiador.

** Se refiere a la potencia nominal del quemador.

4.- Geotermia.

Serán subvencionables las instalaciones de producción de energía térmica para climatización, utilizando bombas de calor de potencia térmica nominal igual o superior a 5 kWt, que intercambien con el terreno en circuito cerrado con intercambiadores en sondeos verticales o en circuito cerrado con intercambiadores horizontales enterrados.

Los equipos y elementos subvencionables que se incluyen en las instalaciones térmicas que se contemplan en este apartado se refieren a las siguientes partidas: bombas de calor, sondas, fluido calo-portador, acumuladores, conducciones, elementos de distribución y de intercambio térmico y sistemas de medida y control.

La cuantía de subvención se calculará conforme a la siguiente tabla:

Actuación	Porcentaje de subvención (s/gasto subvencionable)	Cuantía máxima de la subvención
4.A. Instalaciones térmicas para climatización utilizando bombas de calor que intercambien con el terreno	40%	600 €/kWt

Nota: La unidad de potencia (kWt), hace referencia a la potencia térmica de la bomba de calor en modo calefacción.

Dentro de este ámbito no se considerarán subvencionables las actuaciones que no cumplan con los siguientes requisitos:

- Cuando la instalación prevea la realización de sondeos verticales, contar con la autorización para la realización de los mismos de la Autoridad Minera, en aplicación del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, y con su Instrucción Técnica Complementaria 06.0.06, aprobada por Orden de 2 de Octubre de 1985.
- Que la instalación cuente con un Coeficiente de Eficiencia Energética en modo calefacción (COP) igual o superior a 3,5, en las condiciones de la norma correspondiente. (Verificación de los requerimientos mínimos incluidos en el documento reconocido RITE “Prestaciones medias estacionales de las bombas de calor para la producción de calor en edificios”).

5.- Las instalaciones deberán cumplir con la normativa sectorial aplicable a la actuación, y en particular la relativa a seguridad industrial y a la de edificación, en su caso:

- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- Reglamento de Equipos a Presión, aprobado por Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre.
- Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, y sus Instrucciones Técnicas.

6.- Además, la cuantía de subvención percibida en unión de otras ayudas que puedan recibirse por estas actuaciones, en ningún caso podrá superar los gastos subvencionables.

7.- Todos los porcentajes de subvención que se indican en los cuadros anteriores, se aplicarán a los gastos subvencionables. Cuando la cifra resultante no sea un número entero, se considerarán dos decimales, sin redondeo.

8.- Las actuaciones a subvencionar se llevarán a cabo en centros de consumo que tengan la misma ubicación antes y después de ejecutar las actuaciones objeto de subvención.